

ANEXO 5

RESOLUCIÓN MEPC.332(76) (adoptada el 17 de junio de 2021)

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2018 SOBRE EL MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PROYECTO (EEDI) OBTENIDO PARA BUQUES NUEVOS (RESOLUCIÓN MEPC.308(73), ENMENDADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MEPC.322(74))

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino (el "Comité") conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO ASIMISMO que, en su 62º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.203(62), las "Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978" (inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL),

TOMANDO NOTA de que las enmiendas mencionadas al Anexo VI del Convenio MARPOL entraron en vigor el 1 de enero de 2013,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que en la regla 22 (Índice de eficiencia energética de proyecto obtenido (EEDI obtenido)) del Anexo VI del Convenio MARPOL, enmendado, se prescribe que el EEDI se calcule teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de las "Directrices de 2012 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos", adoptadas en su 63º periodo de sesiones mediante la resolución MEPC.212(63), sustituidas por las "Directrices de 2014 sobre el método de cálculo del EEDI obtenido para buques nuevos" (resolución MEPC.245(66)), que a su vez fueron sustituidas por las "Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos" (resolución MEPC.308(73)),

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, en su 74º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.322(74), las "Enmiendas a las Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos",

HABIENDO EXAMINADO, en su 76º periodo de sesiones, la propuesta de enmiendas a las "Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos" (resolución MEPC.308(73), enmendada mediante la resolución MEPC.322(74)),

1 ADOPTA las enmiendas a las "Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos" (resolución MEPC.308(73), enmendada mediante la resolución MEPC.322(74)), que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a las Administraciones a que tengan en cuenta las citadas enmiendas al elaborar y promulgar leyes nacionales que hagan entrar en vigor e implanten las disposiciones de la regla 20 del Anexo VI del Convenio MARPOL, enmendado;

3 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las enmiendas en conocimiento de propietarios, armadores, constructores y proyectistas de buques y otras partes interesadas;

4 ACUERDA mantener estas directrices sometidas a examen a la luz de la experiencia adquirida con su implantación.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2018 SOBRE EL MÉTODO DE CÁLCULO
DEL ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PROYECTO (EEDI)
OBTENIDO PARA BUQUES NUEVOS

1 Se añade la nueva sección 3 siguiente:

"3 Notificación obligatoria de los valores del EEDI obtenido y de información conexas

3.1 De conformidad con lo dispuesto en la regla 22.3 del Anexo VI del Convenio MARPOL, para cada buque sujeto a la regla 24, la Administración o cualquier otra organización debidamente autorizada por ella notificará los valores de EEDI prescrito y obtenido y la información pertinente teniendo en cuenta estas directrices mediante una comunicación electrónica.

3.2 La información que habrá de notificarse es la siguiente:

- .1 fase aplicable del EEDI (por ejemplo, fase 1, fase 2, etc.);
- .2 número de identificación (para uso exclusivo de la Secretaría de la OMI);
- .3 tipo de buque;
- .4 referencia comercial común del tamaño* (véase la nota 3) del apéndice 5 de las presentes directrices), según proceda;
- .5 peso muerto o arqueo bruto (según proceda);
- .6 año de entrega;
- .7 valor del EEDI prescrito;
- .8 valor del EEDI obtenido;
- .9 parámetros dimensionales (eslora L_{pp} (m), manga B_s (m), y calado (m));
- .10 V_{ref} (nudos) y P_{ME} (kW);
- .11 utilización de tecnologías innovadoras (4º y 5º términos de la ecuación del EEDI, si procede);
- .12 breve declaración* en la que se describan los principales elementos o modificaciones de proyecto utilizados para lograr el EEDI obtenido (si procede);
- .13 tipo de combustible utilizado en el cálculo del EEDI obtenido, y con respecto a los motores de combustible mixto, la relación f_{DFgas} ; y

* No sujeta a verificación.

- .14 la clase de navegación en hielo (si procede).
 - 3.3 No es obligatorio notificar la información del párrafo 3.2 para los buques respecto de los cuales ya se han notificado a la Organización los valores de EEDI prescrito y obtenido.
 - 3.4 En el apéndice 5 figura un formato de notificación normalizado para la notificación obligatoria de los valores del EEDI obtenido y de información conexas."
- 2 Se añade el nuevo apéndice 5 siguiente:

"APÉNDICE 5

**FORMATO NORMALIZADO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN DEL EEDI
QUE SE HA DE INCLUIR EN LA BASE DE DATOS DEL EEDI**

Nº IMO (1)	Tipo de buque (2)	Tamaño comercial común (3)	Capacidad (4)		Parámetros dimensionales			Año de entrega	Fase aplicable	EEDI prescrito	EEDI obtenido	Vref (nudos) (9)	P _{ME} (kW) (10)	Tipo de combustible (11)	Gas f _{DF} (12)	Clase de navegación en hielo (13)	EEDI 4º término (Instalación de tecnología eléctrica innovadora)		EEDI 5º término (Instalación de tecnología mecánica innovadora)		Breve declaración, según proceda, en la que se expongan los principales elementos o cambios de proyecto utilizados para lograr el EEDI obtenido (15)	
			Peso muerto	Arqueo bruto (5)	Lpp (m) (6)	Bs (m) (7)	Calado (m) (8)										Si/No	Nombre, esbozo y medios/modos de funcionamiento de la tecnología (14)	Si/No	Nombre, esbozo y medios/modos de funcionamiento de la tecnología (14)		

Notas:

- 1) Nº IMO indicado para uso exclusivo de la Secretaría.
- 2) Según se define en la regla 2 del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- 3) Se debería indicar la referencia comercial común del tamaño que corresponda (TEU para buques portacontenedores, CEU (RT43) para buques de carga rodada (transporte de vehículos), metros cúbicos para gaseros y buques para el transporte de GNL) si está disponible.
- 4) Se deberían indicar el peso muerto y el arqueo bruto exactos, según corresponda. La Secretaría debería redondear los datos sobre el peso muerto y el arqueo bruto hasta el 500 más próximo cuando estos datos se presenten posteriormente al MEPC. (En el caso de los buques portacontenedores, se debería indicar el 100 % del peso muerto, mientras que para calcular el valor del EEDI se debería indicar el 70 % del peso muerto).
- 5) Se debería indicar el arqueo bruto de un buque de pasaje dedicado a cruceros con propulsión no tradicional, según se definen ambos conceptos en las reglas 2.2.11 y 2.2.19, respectivamente, del Anexo VI del Convenio MARPOL. Se debería indicar tanto el peso muerto como el arqueo bruto de un buque de carga rodada (transporte de vehículos), según se define en la regla 2.33 del Anexo VI del Convenio MARPOL.
- 6) Definido en el párrafo 2.2.13 de las Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos (resolución MEPC.308(73), enmendada) Se debería indicar la Lpp exacta. La Secretaría redondeará los datos de la Lpp hasta la decena más próxima cuando estos datos se presenten posteriormente al MEPC.
- 7) Definido en el párrafo 2.2.16 de las Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos (resolución MEPC.308(73), enmendada) Se debería indicar la Bs exacta. La Secretaría redondeará los datos de la Bs hasta la unidad más próxima cuando estos datos se presenten posteriormente al MEPC.
- 8) Definido en el párrafo 2.2.15 de las Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos (resolución MEPC.308(73), enmendada) Se debería indicar el calado exacto. La Secretaría redondeará los datos del calado hasta la unidad más próxima cuando estos datos se presenten posteriormente al MEPC.
- 9) Definido en el párrafo 2.2.2 de las Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos (resolución MEPC.308(73), enmendada) Se debería indicar la Vref exacta. La Secretaría redondeará los datos de la Vref hasta el 0,5 más próximo cuando estos datos se presenten posteriormente al MEPC.
- 10) Definido en el párrafo 2.2.5.1 de las Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos (resolución MEPC.308(73), enmendada) Se debería indicar la P_{ME} exacta. La Secretaría redondeará los datos de la P_{ME} hasta la centena más próxima cuando estos datos se presenten posteriormente al MEPC.
- 11) Definido en el párrafo 2.2.1 de las Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos (resolución MEPC.308(73), enmendada) u otro instrumento (por determinar). En el caso de los buques provistos de motores de combustible mixto, se debería indicar el tipo de "combustible principal".
- 12) Definido en el párrafo 2.2.1 de las Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos (resolución MEPC.308(73), enmendada), si procede.
- 13) Se debería indicar, si procede, la clase de navegación en hielo, utilizada para calcular los factores de corrección de los buques con clasificación para la navegación en hielo, según se definen en los párrafos 2.2.8.1 y 2.2.11.1 de las Directrices de 2018 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos (resolución MEPC.308(73), enmendada).
- 14) En los casos en que las tecnologías innovadoras de eficiencia energética estén ya incluidas en las Orientaciones de 2013 para el tratamiento de las tecnologías innovadoras de eficiencia energética en el cálculo y la verificación del EEDI obtenido (MEPC.1/Circ.815), se debería indicar el nombre de la tecnología. De otro modo, se debería indicar el nombre, esbozo y medios/modos de funcionamiento de la tecnología.
- 15) Para ayudar a la OMI a evaluar las tendencias de los proyectos pertinentes, inclúyase como corresponda una breve declaración, en la que se expongan los principales elementos o cambios de proyecto utilizados para lograr el EEDI obtenido. "

ANEXO 6

INTERPRETACIÓN UNIFICADA DE LA REGLA 2.23 DEL DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL

(actualización de la interpretación unificada que figura en los párrafos 1.2.3 y 1.2.4 del anexo de la circular MEPC.1/Circ.795/Rev.4)

1 Definición de "buque nuevo"

Regla 2

Definiciones

La regla 2.23 dice lo siguiente:

"Por *buque nuevo* se entiende:

- .1 un buque cuyo contrato de construcción se formalice el 1 de enero de 2013 o posteriormente; o
- .2 en ausencia de un contrato de construcción, un buque cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de julio de 2013 o posteriormente; o
- .3 un buque cuya entrega se produzca el 1 de julio de 2015 o posteriormente."

Interpretación:

1.1 Con respecto a la aplicación a cada fase especificada en el cuadro 1 de la regla 21, la definición de "buque nuevo" que figura en la regla 2.23 debería interpretarse del siguiente modo:

- .1 la fecha especificada en la regla 2.23.1 debería sustituirse por la fecha de inicio de cada fase;
- .2 la fecha especificada en la regla 2.23.2 debería sustituirse por la fecha seis meses después de la fecha de inicio de cada fase; y
- .3 la fecha especificada en la regla 2.23.3 para las fases 1, 2 y 3 debería sustituirse por la fecha 48 meses después de la fecha de inicio de cada fase.

1.2 De acuerdo con esta interpretación, el EEDI prescrito de cada fase se aplica a los siguientes buques nuevos que pertenecen a una de las categorías definidas en los párrafos 25 a 31 de la regla 2 y a los que se aplican también las disposiciones del capítulo 4:

(...)

- .3 El EEDI prescrito de la fase 2 se aplica al siguiente buque nuevo:

- .1 para los tipos de buques en los que la fase 2 finaliza el 31 de marzo de 2022:^{*}
 - .1 los buques cuyo contrato de construcción se formalice en la fase 2 y cuya entrega se produzca antes del 1 de abril de 2026; o
 - .2 los buques cuyo contrato de construcción se formalice antes de la fase 2 y cuya entrega se produzca el 1 de enero de 2024 o posteriormente, pero antes del 1 de abril de 2026; oen ausencia de un contrato de construcción,
 - .3 los buques cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de julio de 2020 o posteriormente pero antes del 1 de octubre de 2022, y cuya entrega se produzca antes del 1 de abril de 2026; o
 - .4 los buques cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente antes del 1 de julio de 2020, y cuya entrega se produzca el 1 de enero de 2024 o posteriormente, y antes del 1 de abril de 2026;
- .2 para los tipos de buques en los que la fase 2 finaliza el 31 de diciembre de 2024:
 - .1 los buques cuyo contrato de construcción se formalice en la fase 2 y cuya entrega se produzca antes del 1 de enero de 2029; o
 - .2 los buques cuyo contrato de construcción se formalice antes de la fase 2 y cuya entrega se produzca el 1 de enero de 2024 o posteriormente, pero antes del 1 de enero de 2029; oen ausencia de un contrato de construcción,
 - .3 los buques cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de julio de 2020 o posteriormente pero antes del 1 de julio de 2025, y cuya entrega se produzca antes del 1 de enero de 2029; o
 - .4 los buques cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente antes del 1 de julio de 2020 y cuya entrega se produzca el 1 de enero de 2024 o posteriormente, pero antes del 1 de enero de 2029.
- .4 El EEDI prescrito de la fase 3 se aplica a los siguientes buques nuevos:

* La interpretación unificada se aplicará cuando entre en vigor la resolución MEPC.324(75) el 1 de abril de 2022.

- .1 para los tipos de buques en los que la fase 3 comience a partir del 1 de abril de 2022:
 - .1 los buques cuyo contrato de construcción se formalice en la fase 3; o
 - .2 los buques cuyo contrato de construcción se formalice antes de la fase 3 y cuya entrega se produzca el 1 de abril de 2026 o posteriormente; oen ausencia de un contrato de construcción,
 - .3 los buques cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de octubre de 2022 o posteriormente; o
 - .4 los buques cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente antes del 1 de octubre de 2022, y cuya entrega se produzca el 1 de abril de 2026 o posteriormente;
- .2 para los tipos de buques en los que la fase 3 comience a partir del 1 de enero de 2025:
 - .1 los buques cuyo contrato de construcción se formalice en la fase 3; o
 - .2 los buques cuyo contrato de construcción se formalice antes de la fase 3 y cuya entrega se produzca el 1 de enero de 2029 o posteriormente; oen ausencia de un contrato de construcción:
 - .3 los buques cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de julio de 2025 o posteriormente; o
 - .4 los buques cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente antes del 1 de julio de 2025, y cuya entrega se produzca el 1 de enero de 2029 o posteriormente.

(...)
